

TÍTULO X.—*De la adquisición por adrogación.*

P. ¿Qué es la adquisición por adrogación?

R. Es una manera de adquirir universal (V. lib. II, tit. IX),

por la que el adrogante se hacía propietario de todas las cosas corporales é incorporeales que pertenecían al adrogado.

P. ¿Cuál es el origen de esta manera de adquirir por universalidad?

R. Esta manera de adquirir por universalidad no se introdujo por la ley de las Doce Tablas como la herencia, ni por el derecho pretorio como la posesión de bienes: admitióse por ese asentimiento general que constituye el derecho no escrito, como una consecuencia de la patria potestad que confiere la adrogación al adrogante. (V. lib. II, tít. IX.)

P. ¿Hacia pasar la adrogación al adrogante todos los derechos del adrogado, sin distinción?

R. Los derechos que se extinguen por la mínima capitis-diminución no debían pasar al adrogante, puesto que el adrogado sufre esta disminución de cabeza. Así, el adrogante no adquiriría ni los derechos de agnación (1), ni las obligaciones llamadas *operarum* que pertenecían al adrogado (2).

P. ¿En qué consisten estas obligaciones llamadas *operarum*?

R. Consisten en ciertos servicios oficiosos y en ciertas obras fabriles que el liberto debe á su patrono (3).

P. ¿Se restringieron los derechos del adrogante sobre los bienes del adrogado?

R. Sí, señor: por una consecuencia necesaria de las modificaciones introducidas en los efectos de la patria potestad, relativamente á los bienes adquiridos por el hijo de familia (V. lib. IV, tít. VII), debieron limitarse los derechos del adrogante al usufructo de los bienes del adrogado. No adquiere la propiedad sino cuando el adrogado muere en la familia adoptiva sin dejar descendientes de hermanos ó de hermanas, porque el padre adoptivo sucede entonces de la misma manera que el padre natural. (V. lib. III, tít. II, al fin.)

P. ¿Pasaban directamente al adrogante las obligaciones pasivas del adrogado, así como los créditos?

R. No, señor: en su consecuencia, los acreedores del adrogado no podían perseguir directamente al adrogante; pero podían perseguirle indirectamente en nombre de su hijo adoptivo. Entonces, si rehusaba responder el adrogante á esta de-

(1) En efecto, el adrogado, entrando en la familia del adrogante, se hace agnado de todos los miembros que la componen, al mismo tiempo que cesa de ser agnado de los miembros de su familia primitiva: no puede, pues, haber caso alguno de agnación entre estos últimos y el adrogante.

(2) Según el antiguo derecho, el usufructo y el uso, constituidos en favor del adrogado, no pasaban al adrogante: estos derechos se extinguían por la mínima capitis-diminución.

(3) V. el lib. I, tít. VI, al fin.

manda, podían los acreedores embargar los bienes del adrogado para hacerlos vender según las formas legales.